

CRITERIOS BÁSICOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

DECRETO N° 354/009

1. CONDICIONES DE ACEPTACIÓN PARA LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Las Empresas que desarrollen alguna o algunas de las actividades descritas en el artículo 1º del Decreto N° 354/009, podrán solicitar ampararse a los beneficios promocionales establecidos en el mismo, de acuerdo a los siguientes casos:

- Cuando los ingresos por la enajenación de bienes y prestaciones de servicios derivados de la actividad o actividades descritas superen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los ingresos totales de la Empresa, la misma podrá solicitar la exoneración del Impuesto a las Renta de las Actividades Económicas (IRAE) generado por el total de ingresos siempre que, todas las actividades que contribuyan a generar el 100% (cien por ciento) de estos ingresos, sean actividades conexas a criterio de la COMAP y la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear (DNETN). A efectos de determinar el total de ingresos de la actividad promovida se deberán excluir las vinculadas a la venta y/o arrendamiento de bienes de uso, inmuebles, intangibles y cualquier otro activo que resulte en un ingreso extraordinario.
- Si el porcentaje de ingresos por la enajenación de bienes y prestaciones de servicios generados por el desarrollo de alguna o algunas de las actividades descritas en el artículo 1º del Decreto N° 354/009 es inferior al 75% (setenta y cinco por ciento) de los ingresos totales, la Empresa podrá solicitar la exoneración sólo del IRAE generado en estas actividades.
- Las Empresas que desarrollen actividades comprendidas en los literales a) y b) del artículo 1º podrán solicitar exoneración del IRAE sólo si las mismas venden energía eléctrica en el mercado de contratos a término, definido por el Decreto N° 360/002 del 11 de setiembre de 2002.
- La renta fiscal generada que será objeto de las exoneraciones previstas en el presente Decreto no podrá ser objeto de ningún otro beneficio en materia del IRAE, así como tampoco el impuesto que surja de aplicar al porcentaje de la renta no exonerada.
- El cronograma de exoneraciones previsto en los artículos 3º y 4º del Decreto N° 354/009 comenzará a regir a partir del ejercicio en el que la empresa presente la solicitud de exoneración a que hace referencia el 6º del citado Decreto.

- En el marco de la Ley N° 16.906, las empresas podrán aplicar tanto el Decreto N° 455/007 como el 354/009. A tales efectos se distinguen 3 situaciones:
 - a) Que al momento de solicitar los beneficios del Decreto N° 354/009 la empresa esté gozando de la exoneración de IRAE prevista en el Decreto N° 455/007. En este caso debe renunciar en forma escrita a la aplicación de la exoneración dispuesta en la Resolución del Poder Ejecutivo que declaró promovido su proyecto de inversión. Sin embargo, deberá cumplir con la inversión y los objetivos que ameritaron la citada declaración promocional. En el momento que se solicite el amparo del Decreto N° 354/009, la COMAP controlará el cumplimiento en la ejecución de la inversión comprometida, disponiendo en caso que corresponda, su reliquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 29/010. Al finalizar el cronograma de cumplimiento de los objetivos que ameritaron la declaración promocional del proyecto de inversión, la COMAP controlará el alcance de los mismos de acuerdo al Anexo VIII, disponiendo en caso de corresponder las reliquidaciones del caso.
 - b) Que la empresa esté gozando de la exoneración de IRAE prevista en el Decreto N° 354/009 y presente un proyecto de inversión al amparo del Decreto N° 455/007. En este caso debe renunciar en forma escrita a la aplicación de la exoneración sectorial.
 - c) La aplicación sucesiva de los puntos a) y b), cualquiera sea el orden de inicio, debiendo cumplirse con lo establecido en cada uno de ellos.

2. PORCENTAJES Y PERÍODO DE EXONERACIÓN

De acuerdo al artículo 3º del presente Decreto se exonerará el IRAE a generar por la Empresa o por la/s actividad/es descripta/s, conforme a lo siguiente:

- Para las actividades comprendidas en los literales b), c), d), e), g) y h) se exonerará:
 - a) 90% (noventa por ciento) de la renta fiscal originada en los ejercicios iniciados entre el 1º de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2014.
 - b) 60% (sesenta por ciento) de la renta fiscal originada en los ejercicios iniciados entre el 1º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2017.
 - c) 40% (cuarenta por ciento), en los ejercicios iniciados entre el 1º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020.
- Para las actividades comprendidas en el literal a) se exonerará:
 - a) 90% (noventa por ciento) de la renta fiscal originada en los ejercicios iniciados entre el 1º de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2017.
 - b) 60% (sesenta por ciento) de la renta fiscal originada en los ejercicios iniciados entre el 1º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020.
 - c) 40% (cuarenta por ciento), en los ejercicios iniciados entre el 1º de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2023.
- Para los literales a) y b) del artículo 1º las exoneraciones descriptas sólo se aplicarán a la energía eléctrica vendida en el mercado de contratos a término, definido por el Decreto N° 360/002 del 11 de setiembre de 2002.
- Para las actividades comprendidas en el literal f) se exonerará el IRAE originado, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) 75% (setenta y cinco por ciento) de la renta fiscal originada en los ejercicios iniciados entre el 1º de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2013.
 - b) 40% (cuarenta por ciento), en los ejercicios iniciados entre el 1º de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2018.

3. INFORMACIÓN A BRINDAR POR LA EMPRESA PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES¹

La Empresa que desee ampararse a los beneficios descritos, deberá iniciar el trámite en la Mesa de Entrada de la DNETN², presentando dos vías impresas (original y copia) y dos copias en formato digital (CD), la siguiente documentación:

- 1) Formulario de Inicio de Trámite ([Ver ANEXO I](#)).
- 2) Nota de Solicitud de Declaración Promocional (Ley N° 16.906) dirigida a la DNETN y a la Comisión de Aplicación de la Ley de Inversiones (COMAP) con breve descripción de la actividad o actividades de la Empresa, especificando la/s actividad/es por la/s cual/es solicita beneficios promocionales al amparo del presente Decreto.
- 3) Certificado Notarial acreditando vigencia de persona jurídica (o la que corresponda), representación, nombres y Cédulas de Identidad de representantes y vigencia de cargos.
- 4) Fotocopia de Certificados Únicos de BPS y DGI vigentes.
- 5) Estados Contables uniformes correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios con Informe de Compilación.
- 6) Nota firmada por Contador Público independiente a la Empresa, con detalle de principales ingresos y egresos operativos, totales y por actividad, generados en el último ejercicio cerrado anterior a la presentación de la presente solicitud. Además, se solicitará una estimación de los ingresos y egresos totales de la Empresa así como los correspondientes a la o las actividades por la o las cuales solicita beneficios.
- 7) Carta Compromiso ([Ver ANEXO II](#)).
- 8) Las Empresas que realicen inversiones deberán adjuntar cuadro y cronograma de inversiones a realizar en maquinaria, componentes, equipos e insumos; discriminando tipo, valor y cantidad de dichos bienes.

También debe adjuntarse información referida a

- Número de empleos actuales y a generar asociados con las nuevas inversiones
- Procedencia de la maquinaria utilizada indicando si al momento de la adquisición era nueva o usada
- Tipo de combustible utilizado en el proceso productivo. En el caso de las empresas que generan energía eléctrica a partir de residuos de biomasa, se solicita que se especifique además del tipo de residuo, si éstos son de propiedad de la firma o si son adquiridos en el mercado.

¹ La documentación solicitada podrá descargarse de la página web de la DNETN (www.dnetn.gub.uy) o de la página web de la COMAP (<http://www.mef.gub.uy/comap.php>).

² Mercedes 1041, Piso 1, Sección Administración, Oficina 601. Tel.: 900 69 19/20 int. 3115.

- 9) Certificado de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA), si corresponde, o Declaración Jurada³ en caso contrario.

- 10) Las Empresas que desarrollen actividades comprendidas en el literal h) del artículo 1º deberán adjuntar a la documentación precedente, Constancia de Origen emitida por la Dirección Nacional de Industrias (DNI)⁴ con respecto al porcentaje requerido del componente nacional (35%) en su estructura de costos.

Todos los compromisos mencionados deberán constar por escrito en forma de Declaración Jurada con la firma del o de los responsables de la Empresa solicitante.

³ Las empresas que desarrollen actividades incluidas en el Art. 2º del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado por Decreto 349/2005 de 21 de setiembre de 2005, deberán documentar haber realizado la gestión para la obtención del certificado.

⁴ Sarandí 690, Segundo Entrepiso, Tel.: 916 24 11/12.

4. PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN PROMOCIONAL

La DNETN dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para la evaluación de la documentación presentada por las Empresas, a partir de la entrega de la misma. Culminado el análisis correspondiente, la DNETN entregará a la Empresa solicitante una resolución en la que se expedirá sobre la aplicación de los beneficios indicando, en caso que corresponda, el literal del artículo 1º al que pertenece la actividad por la que la Empresa solicita la exoneración para su posterior presentación ante la COMAP. Los porcentajes y plazos de los beneficios fiscales a aplicar son los correspondientes a dicha actividad.

La DNETN podrá suspender el plazo establecido en caso de considerar incompleta o inconsistente la información presentada por la Empresa, solicitándole la ampliación correspondiente. Si la información complementaria solicitada por la DNETN no fuera aportada durante el plazo adicional de 30 días hábiles, se entenderá por desistida la solicitud.

5. DESESTIMIENTO TOTAL O PARCIAL

Toda modificación total o parcial de las solicitudes presentadas y promovidas debe ser comunicada a la DNETN con anterioridad a su realización. La DNETN informará a la COMAP las modificaciones presentadas.

6. RESPECTO A LOS TRÁMITES

Todas las solicitudes y comunicaciones destinadas a la DNETN sólo podrán ser transmitidas directamente a las personas autorizadas expresamente por la Empresa.

Todas las solicitudes, comunicaciones o informaciones a presentar ante la DNETN deben estar firmadas por las personas autorizadas expresamente, en caso contrario no podrán ser tramitadas.